

Listado de especies “extinguidas” en estado silvestre en todo el medio natural de España

DOI: 10.15366/cv2018.22.007



Figura 1: *Aeonium mascaense*. (Foto Juan Ojeda).

Recientemente se ha publicado el “Listado de especies extinguidas en todo el medio natural español”, mediante la resolución de 1 de agosto de 2018 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se publica el acuerdo alcanzado por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 26 de julio (BOE núm. 195, de 13 de agosto de 2018, pp. 81517-81522). Esta conferencia sectorial es el órgano de cooperación entre la Administración General del Estado y las administraciones de las comunidades autónomas en materia medioambiental, que en este caso ha elaborado el listado previa consulta al Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, así como al Comité Científico del Listado y Catálogo Español de Especies Amenazadas.

El Listado está de acuerdo con lo expuesto en el Convenio de Diversidad Biológica, que en su artículo 9 indica la necesidad de establecer medidas de conservación *ex situ* para complementar las medidas *in situ*. Asimismo, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que regula la reintroducción de especies silvestres autóctonas extintas.

El Listado incorpora 32 taxones de fauna y flora silvestres autóctonas que se han extinguido o desaparecido en el medio natural español en tiempos históricos, y de las que existen poblaciones naturales en otros países, o bien se mantienen en cultivo o cautividad. No sólo se contemplan las especies sino las subespecies (e incluso las poblaciones), con el único requisito de haberse comprobado su extinción en España. Se consideran tanto aquellos taxones extintos en estado silvestre -EW- como los extintos de forma regional -EX(RE)- pues son susceptibles de ser reintroducidos.

La consideración de extinta se alcanza cuando, tras la realización de exhaustivas prospecciones de sus hábitats naturales (conocidos o potenciales), no se ha podido detectar ni un solo individuo. En este sentido, no hay un período mínimo de tiempo transcurrido desde el último registro de una especie, aunque una cifra de al menos 50 años antes del presente parece ser, en general, la norma seguida.

El material de partida para los proyectos de reintroducción de las especies extintas serán ejemplares o propágulos previamente conservados en bancos de germoplasma o jardines botánicos, o bien se recurrirá a poblaciones silvestres situadas fuera del territorio español.

La validez de las propuestas de inclusión de especies en el Listado ha de estar apoyada en la mejor información técnica y científica disponible. Para ello, han de proporcionarse evidencias sobre la presencia de ejemplares de dichas especies en tiempos pasados (incluyendo tiempos históricos) y la extinción de la especie, constatando la ausencia actual de ejemplares o propágulos en estado silvestre en España (cuestión de dificultad añadida para el caso de las plantas). Los datos considerados como válidos serán tanto bibliográficos como material conservado (pliegos de herbario), haciendo especial énfasis en que sean referencias inequívocas.

Los programas de reintroducción de especies extintas están regulados hace años por la referida ley 42/2007, destacando que en caso que puedan afectar a varias comunidades autónomas deberán ser presentados a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad previamente al inicio de las actuaciones para recibir un informe que los autorice. Por el contrario, aquellos proyectos de reintroducción de especies que no sean susceptibles de extenderse a otras comunidades autónomas -o que ya existan en las comunidades autónomas limitrofes- tan sólo deberán comunicarse a la mencionada Comisión.

Es importante la realización de reintroducciones experimentales que podrán hacerse para comprobar que la especie a reintroducir se integra en el ecosistema y es compatible con las especies silvestres presentes, así como con las actividades humanas existentes en la zona. Si no se produjera dicha integración, las poblaciones experimentales podrán ser parcial o totalmente retiradas o eliminadas del medio natural.

El listado publicado contiene un total de 32 taxones. Junto a 13 especies de animales, incluye 19 plantas (17 especies y 2 subespecies), a saber: *Aeonium mascaense* Bramwell (Figura 1), *Astragalus algerianus* Sheld., *Astragalus baionensis* Loisel., *Aurinia sinuata* (L.) Griseb., *Cicuta virosa* L., *Draba incana* L., *Kunkeliella psilotoclada* (Svent.) Stearn, *Lysimachia minoricensis* J.J. Rodr., *Nolletia chrysocomoides* (Desf.) Less., *Nonea calycina* (Roem. & Schult.) Selvi, Bigazzi, Hilger & Papini (= *Elizaldia calycina* Maire), *Normania nava* (Webb & Berthel.) Franc.-Ortega & Lester, *Oenanthe aquatica* (L.) Poir., *Potentilla grandiflora* L., *Pulicaria undulata* (L.) C.A. May, *Sagittaria sagittifolia* L., *Silene uniflora* subsp. *thorei* (L. Dufour) Jalas, *Stratiotes aloides* L., *Trapa natans* L. y *Verbascum faurei* subsp. *commixtum* (Murb.) Benedí.

Aun cuando en su publicación se expone que para su elaboración se ha realizado una profunda búsqueda bibliográfica y se ha prestado una especial atención a los Atlas y Libros Rojos elaborados a inicios de este siglo, queda patente que

el listado de plantas está en gran parte basado en la reciente publicación de flora extinta en España (Aedo *et al.*, 2015). En dicho trabajo se ofrecía información sobre 27 taxones considerados EX, EX(RE) y EW en España, de los que se han desechado 9 especies por no cumplir los mencionados criterios de selección. Tal es el caso de especies cuya presencia se ha constatado recientemente en nuestro territorio (independientemente de su carácter autóctono o alóctono) como *Vallisneria spiralis* L. en la Comunidad Valenciana; especies de las que hay dudas razonables sobre su carácter nativo, y cuya presencia no ha podido ser comprobada desde hace más de un siglo (*Grammitis quaeerenda* Bolle), o el de aquellas que se sospecha pudieron ser cultivadas en pasadas centurias (*Clethra arborea* Aiton, *Cyclamen purpurascens* Mill. y *Securigera securidaca* (L.) Degen & Dörf.).

Asimismo, no se ha incluido una especie nativa que no se ha detectado desde 1965 (*Lindernia procumbens* (Krock.) Philcox, en Galicia) y una que ha sido recientemente reintroducida en la naturaleza a partir de material conservado (*Linaria polygalifolia* subsp. *lamarckii* (Rouy) D.A. Sutton, en Andalucía).

Como no podría ser de otra manera, no se han incluido aquellos endemismos del territorio nacional que se consideran extintos desde hace más de un siglo y de los que no hay material conservado: *Pharbitis preauxii* Webb. & Berthel., endemismo de la isla de Gran Canaria y *Anthemis funkii* (Willk.) Benedi (= *Tanacetum funkii* Sch.Bip. ex Willk.), de Sierra Nevada.

Por el contrario, se ha añadido *Aeonium mascaense*, una especie que se excluyó del listado de Aedo *et al.* (2015) por su posible carácter híbrido. Endemismo de la isla de Tenerife extinto en la naturaleza pero conservado en jardines botánicos, su inclusión se basa sin duda en la reciente demostración de la validez taxonómica de esta especie de la que se ha desechado su origen híbrido (Arango, 2016).

Un análisis del presente Listado hay que comenzar lo haciendo referencia a la aplicación del término "extinguida", que no parece adecuada cuando se habla de especies que se han extinguido. Según la Real Academia Española, extinguido es el participio del verbo extinguir, mientras que el adjetivo correcto aplicable a estas especies sería el de extintas.

El listado tiene varios fallos tipográficos que están pendientes de corrección (ver https://www.miteco.gob.es/va/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/conservacion-ex-situ/Correccion_errores.aspx). Este tipo de erratas son ya una tónica general cada vez que se publica un catálogo o listado, y evidencian que no hay la debida revisión ortográfica y taxonómica previa a su publicación. Asimismo, en ningún caso se detallan las autorías de los taxones, cosa que sería deseable.

Sin embargo, estos fallos formales son menores comparados con la gravedad de la inclusión en el Listado de una especie que nunca ha existido en España, como es el caso de *Nolletia chrysocomoides*. Aedo (2014) ya apuntaba que debía descartarse de nuestra flora, cuando su citada publicación sobre flora extinta estaba ya en prensa, por haber sido presuntamente confundida con una especie taxonómicamente próxima. Inmediatamente a continuación, Blanca *et al.* (2015) describen el endemismo malagueño *Galatella malacitana* (Figura 2), al que debe adscribirse el material colectado por Haenseler en el siglo XIX, y que se atribuyó a la norteafricana *Nolletia chrysocomoides*.

Por último, hay que objetar la ausencia de *Lindernia procumbens*, pues su situación no difiere de otros casos similares admitidos en el Listado, y en el extremo contrario, destacar que existe una especie que no cumple el criterio de estar inequívocamente testimoniada, ya que *Cicuta virosa* no se encuentra herborizada y no ha sido citada en España desde el año 1906.

Circunstancias como estas evidencian la necesidad de que la administración competente en conservación de flora haga una consulta previa a los expertos socios de SEBiCoP, que sin duda hubiesen detectado errores como los referidos. En virtud del punto 2.4 (de acuerdo con el artículo 55.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre) nuestra Sociedad ha instado la exclusión de *Nolletia chrysocomoides* a la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del MITECO.

Aun cuando este Listado da cumplimiento a distintas normas de carácter nacional e internacional, y es incontestable el impacto social y mediático que tiene la reintroducción de las especies extintas, resulta un aspecto que puede resultar secundario en comparación con la urgencia que tiene la conservación de la flora en peligro crítico de extinción en nuestro país (en muchos casos especies endémicas).



Figura 2: *Galatella malacitana* (Foto Gabriel Blanca)

Bibliografía

- Aedo, C. (2014). *Nolletia chrysocomoides* (Desf.) Less. (Compositae), especie a excluir de la flora europea. *Acta Botanica Malacitana* 39: 320-321.
- Arango Toro, O. (2016). Confirmación experimental del rango de especie para *Aeonium mascaense* Bramwell (Crassulaceae). *Botanica Macaronésica* 29: 25-34.
- Blanca, G., O. Gavira & V.N. Suárez-Santiago (2015). *Galatella malacitana* (Asteraceae): a new species from the peridotitic mountains of southern Spain. *Phytotaxa* 205: 239-248.
- Aedo, C., L. Medina, P. Barberá & M. Fernández-Albert (2015). Extinction of vascular plants in Spain. *Nordic Journal of Botany* 33: 83-100.

CARLOS SALAZAR MENDÍAS ■
Universidad de Jaén